

RV: SOLICITUD RAD: 2019-00342

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/06/2022 10:52

Para:

- Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Consejo Superior de la Judicatura

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: luis leandro castaño bedoya <leandroxiii@gmail.com>

Enviado: miércoles, 29 de junio de 2022 10:48 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD RAD: 2019-00342

SEÑORES:

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA

ASUNTO: SOLICITUD
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ECHAVARRIA RESTREPO
DEMANDADO: PORFIRIO ALBERTO LOPERA JARAMILLO
RADICADO: 2019-00342

Cordial saludo,

LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.284.036 de Manizales y portador de la tarjeta profesional No. 107.593 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora MARGOTH ANDUQUIA SERNA Y OTROS, en el proceso acumulado.

Me permito adjuntar archivo que contiene SOLICITUD y ANEXOS

El suscrito recibirá notificaciones en el edificio Sociedad de Ingenieros Civiles Carrera

24 # 22-36 oficina 502

Correo electrónico: leandroxiii@gmail.com

Atentamente,

LEANDRO CASTAÑO BEDOYA

C.C. No. 10.284.036 de Manizales

T.P. No. 107.593 del C.S. de la Judicatura.

LEANDRO CASTAÑO



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Manizales, 29 de 2022.

Señores:

JUZGADO CATORCE CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín Antioquia

Proceso En Acumulación: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Luis Fernando Echavarría Restrepo y otros

Demandado: Porfirio Alberto Lopera Jaramillo y otros

Radicado: 2019-342 - Acumulado 2020-178

Asunto: Solicitud y Recursos

LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA, mayor de edad, abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía número 10.284.036 de la ciudad de Manizales Caldas, con tarjeta profesional número 107.593 del C.S.J.; obrando en mi condición de apoderado de los señores **MARGOTH ANDUQUIA SERNA**, ciudadana de mayoría de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín (Antioquia), **ANDRES CHAVARRIA ANDUQUIA**, de mayoría de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín (Antioquia), el señor **RAUL OCARIS ANDUQUIA SERNA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.240.698, **ARMANDO ANDUQUIA SERNA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.257.272, **GUILLERMO ANDUQUIA SERNA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 10.262.213, **NORA ELENA ANDUQUIA SERNA**, mayor edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.314.509, **AMPARO ANDUQUIA SERNA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 30.324.639, **SONIA ANDUQUIA SERNA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.338.271 y **ALBA RUTH ANDUQUIA SERNA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.763.532, residentes en la ciudad de Manizales Caldas; por medio del presente escrito manifiesto, lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD

Carrera 24 número 22-36 Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles ofician 502,
teléfono 3226079945, correo electrónico leandroxiii@gmail.com

En punto de dejar claridad acerca del término para la interposición del presente recurso de reposición, el artículo 318 indica que el recurso deberá interponerse cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto y frente al recurso vertical de apelación, es apropiado señalar que el artículo 322 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso- en tratándose de decisiones adoptadas por fuera de audiencia – como en el presente caso - establece el término de tres (3) días contados a partir del día siguientes a la notificación por estado de la providencia, término que en esta oportunidad termina el día 30 de junio de 2022, teniendo en cuenta que la decisión repuesta y apelada fue notificada por estado del día 24 de junio de 2022, teniendo en cuenta la fecha de radicación del presente escrito, se exceptúa cualquier clase de declaratoria de extemporaneidad teniendo en cuenta que el término legal se encuentra vigente.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Atendiendo al principio de taxatividad que regula el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, fundo el presente recurso conforme a lo establecido en el numeral 7 y 10 del artículo 321 y el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, que a su tenor Literal establecen:

“...Artículo 321. Procedencia Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad; También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso. 10. Los demás expresamente señalados en este código ...”

III. DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSOS

Mediante auto de fecha 22 de junio del 2022, se determinó por su despacho, terminar demanda de acumulación por desistimiento tácito, promovida por mis representados, la cual fue radicada y tramitada en el Juzgado 17 del Circuito en oralidad de esa municipalidad, bajo el número de radicado 2020-00178. Se condenó en costas a la parte demandante y se ordenó el levantamiento de medidas cautelares.

IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Carrera 24 número 22-36 Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles ofician 502,
teléfono 3226079945, correo electrónico leandroxiii@gmail.com

Dicho desistimiento tácito fue fundamentado en lo decidido por su despacho, mediante auto del 02 de mayo de 2022 notificado a las partes el día 04 de mayo de la misma anualidad, en donde se le ordenaba a la demanda acumulada, proceder a la notificación por aviso del señor HENRY GEOVANNY DAVID, pese a que la demandante por mi representada, realizó todas las labores pertinentes de notificación personal como lo determina el Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, dentro de su vigencia, enviando varias notificaciones con las siguientes fechas:

1. El día 14 de mayo de 2021, por servicio postales nacionales SA 4/72
2. El día 04 de junio del 2021, guía GC 320004672-GEJM de la empresa REDEX.
3. El día 15 de febrero del 2022, mediante interrapiadisimo, enviado al Juzgado 17 civil del circuito competente para esa época, copia de notificación, la cual fue entregada directamente al codemandado el día 16 de febrero del 2022.

Se considera que la actuaciones surtidas en el presente asunto se pueden observar que la parte demandante en acumulación, a través de su apoderado judicial, ha dado cumplimiento a lo requerido, toda vez, que se encuentra acreditado que dentro del término se ha notificado personalmente no solo a ese codemandado sino también a cada uno de los otros siete codemandados, pues sobre el señor HENRRY DAVID se acredita haber enviado el citatorio en varias ocasiones e informando al Juzgado de conocimiento dentro de dicho termino de remisión lo pertinente, de lo cual se acredita por mensaje de él mismo haberlo recibido en debida forma copia de demanda y sus anexos, copia del auto admisorio de la misma, y lo estipulado dentro del término que debe presentarse al Juzgado, dirección de este, correo electrónico y número telefónico, sin embargo el codemandado ha hecho caso omiso de estos requerimientos y solo hasta el día junio 24 de 2022 en donde se comunica con nosotros de manera directa y con el juzgado telefónicamente y a través de correo electrónico.

A la fecha debo manifestar en que se ha tenido varias conversaciones telefónicas con el codemandado, y en ellas luego de acreditar que en varias ocasiones ha recibido los documentos de la demanda, manifestó que iba acudir al despacho del Juzgado supuestamente a notificarse de la demanda interpuesta por mis defendidos, atendiendo a una respuesta de uno de los

Carrera 24 número 22-36 Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles ofician 502,
teléfono 3226079945, correo electrónico leandroxiii@gmail.com

funcionarios del juzgado, y por ello se dirigió al Juzgado el día martes 28 de junio de 2022 de forma personal, sin embargo, debo precisar que en este caso y en acatamiento a la implementación de la tecnología de la información debe interpretarse al tenor del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que la notificación personal del señor HENRY DAVID se realizó el día 24 de junio de 2022, la cual se acreditó con el envío de su mensaje al juzgado el mismo día, sin dejar de alegar que no tenía recursos económicos suficientes para contratar un abogado para defendiera sus derechos, por lo que acreditó solicitud de amparo de pobreza de la cual tiene conocimiento este apoderado al tener comunicación directa con el demandado el día viernes 24 de junio de 2022, sin embargo, al requerir la presencia personal por parte del juzgado, luego de que el demandado envió correo electrónico al despacho el día 24 de junio de 2022, le hacen una constancia de no notificación sin entregarle supuestamente los documentos de la demanda, a sabiendas que ya habían sido debidamente recibidos por él en el correo electrónico, bajo la razón supuesta de no mostrar la cedula de ciudadanía misma que el notificado reporta como perdida.

Por lo anterior, el día viernes 24 de junio de 2022, en estados de su despacho, se anuncia declarar terminado por desistimiento tácito la presente demanda acumulada, a sabiendas que al interior del expediente se han acreditado todas las diligencias necesarias para la comparecencia del codemandado a este proceso, prueba de lo anterior mediante comunicación personal con el aquí demandado nos manifestó que él había realizado esa notificación a través del correo electrónico el mismo viernes 24 de junio de 2022, a las 2:37 pm adjunto correo, acreditando en el mismo que había recibido en varios días documentos relativos a la demanda en cuestión, lo que evidencia una conducta concluyente para realizar esa notificación personal y también acredita la debida diligencia por mi parte para lograrlo de manera efectiva.

Ahora, si bien la norma procesal otorga un término para que se cumpla con la carga ordenada, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito, dicha penalidad debe ser impuesta cuando la parte procesal no realice ninguna actuación para que se cumpla con la orden dada, empero, en el presente asunto la situación que se presenta es que la parte demandante inició con los trámites de notificación personal, lo que indica que sí cumplió con la orden, lo que prueba que ha habido diligencia y actividad de esta parte empero, si bien fue posible lograr ubicar y notificar al demandado, otra

circunstancia es que el codemandado HENRY GYOVANNY no desee presentarse al proceso y hacerse parte de la demanda, condición que se posiciona en contra de la parte demandante, cuando el renuente a cumplir el llamado de la ley es solo uno de los codemandados, lo cual no debe ser objeto de desistimiento tácito en contra de la parte demandante, pues en primer lugar es excesiva la interpretación del artículo 317 del CGP, en el sentido que está la parte requerida obligada a conseguir el efecto procesal que le impone el Juez, y en segundo lugar, el juez de primera instancia está en la facultad de requerir nuevamente a la parte actora para que cumpla con las consiguientes acciones procesales que a bien se le consideren imponer, incluso para que realice nuevamente los tramites de notificación, o para que solicite su emplazamiento, en los términos del artículo 317 ibídem.

Es claro señoría que esta parte ha cumplido en debida forma el trámite para lograr su notificación personal, y al no tener el correo electrónico cuando fue requerido por su despacho, al enviársele a su correo electrónico el cual el mismo me proporciono el día 24 de junio la notificación fue debidamente surtida.

En el auto recurrido no se deja constancia secretarial de cuando el proceso ingresó a despacho para resolver a sabiendas que este término según las voces del artículo 118 del Código General del Proceso señala Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, por lo que solo dos días después de haberse supuestamente vencido el termino se profiere el auto de desistimiento.

Es vulneratorio de los derechos fundamentales a todo nivel, la rigurosidad en la aplicación de esta directriz sacrificando los derechos fundamentales de mis clientes, en la medida en que se declara terminada una demanda en donde existen ocho (8) codemandados y por la negligencia de uno de ellos en su notificación, la eficacia y correcta aplicación de justicia se ve truncada, sacrificando así el derecho sustancial bajo los imperativos procesales que si bien son de obligatorio cumplimiento deberán ser aplicados bajo test de proporcionalidad, comprende tres conceptos parciales: **i)** la adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido, **ii)** la necesidad de la utilización de esos medios para el logro del fin (esto es, que no exista otro medio que pueda conducir al fin y que sacrifique en menor medida los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios) y, **iii)** la

Carrera 24 número 22-36 Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles ofician 502,
teléfono 3226079945, correo electrónico leandroxiii@gmail.com

proporcionalidad en sentido estricto entre medios y fin, es decir, que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionalmente importantes, como la correcta impartición de justicia y la eficacia, en este test de proporcionalidad fácilmente se podrían haber ordenado levantar las medidas cautelares, se de sancionar a la parte se hubiese tratado, pero en su lugar se toma la medida extrema que a mi juicio se torna en excesiva.

En el caso concreto de los derechos al debido proceso, acceso a la administración de justicia principios de cosa juzgada, derechos adquiridos, seguridad jurídica y derecho, el concepto de proporcionalidad significa, por tanto, la implementación de una medida menos gravosa no vulnera ese principio sólo si se demuestra que es: (1) adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido; (2) necesario, es decir, que no existe un medio menos oneroso, en términos del sacrificio de otros principios constitucionales, para alcanzar el fin; y (3) proporcionado, esto es, que el trato desigual no sacrifica valores y principios (dentro de los cuales se encuentran los principios antes señalados) que tengan un mayor peso que el principio que se quiere satisfacer mediante dicho trato. Sobre este último punto, el de la proporcionalidad en sentido estricto, ha dicho la Corte tanto en la sentencia C-1189 de 2008 reiterando lo afirmado en la sentencia T-422 de 1992: *“Los medios escogidos por el legislador no sólo deben guardar proporcionalidad con los fines buscados por la norma, sino compartir con su carácter de legitimidad. El principio de proporcionalidad busca que la medida no sólo tenga fundamento legal, sino que sea aplicada de tal manera que los intereses jurídicos de otras personas o grupos no se vean afectados, o que ello suceda en grado mínimo”*.

No se castiga a la demandante que ha tenido un camino tortuoso para lograr enervar esta acción resarcitoria, sino que se premia a las demandadas que ven como la ley propende más por las garantías de quien es renuente a asistir a un proceso como demandados.

y que al demandado dirigirse de manera electrónica y personalmente al despacho, deberá interpretarse de manera favorable a la continuación del trámite de este proceso, no se puede sacrificar la consideración de la renuencia de un demandado, a lograr las pretensiones resarcitorias de los demandantes, esto limita o vulnera los consagrado en el artículo 2 del CGP, que es el acceso a la administración de justicia, y a lo consagrado en el artículo 11 CGP,

Carrera 24 número 22-36 Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles ofician 502,
teléfono 3226079945, correo electrónico leandroxiii@gmail.com

quedando las interpretaciones de las normales procesales, las cuales están consagrados para la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Igualmente, se considera que está vulnerando el mandato de orden justo (preámbulo y artículo 2 de la Constitución Nacional, el principio de igualdad, de conformidad en la medida que es una decisión injusta al desconocer el derecho de toda víctima a obtener el resarcimiento del daño que se le ha causado. Considera que “una vez que se produce un daño el derecho entra a regular tal situación, imponiendo una obligación de reparar al agresor y correlativamente radicando un derecho de crédito en cabeza de la víctima, estructurándose así un evento de responsabilidad civil”.

Ante el decreto del desistimiento tácito ordenada por el despacho, terminar el proceso, levantar las medidas cautelares y proscribe la condena en perjuicios, dejando así huérfana de reparación a la parte afectada y, claro está, sin recibir sanción alguna por perjuicios, resistiendo así la parte demandada en el levantamiento de cautelas sin recibir la justa y necesaria reparación de los daños que las mismas le pudiesen causar.

Mediante la Sentencia C-173 DE 2019 la Corte determina en uno de sus apartes sobre el desistimiento tácito lo siguiente:

El debido proceso contempla un marco amplio de garantías y comprende *“la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, contenido que, según lo ha reconocido esta Corte, debe ser interpretado en armonía con el artículo 228 de la Constitución, especialmente con el principio de prevalencia del derecho sustancial. En virtud de este último, en el ejercicio de la función judicial debe darse prevalencia al derecho sustantivo sobre el procesal. Este principio hace referencia a que: *“(i) la norma adjetiva debe buscar la garantía del derecho sustancial y, por ende, no se puede convertir en una barrera de efectividad de éste; (ii) la regulación procesal debe propender por la realización de los derechos sustanciales al suministrar una vía para la solución de controversias sobre los mismos; y, (iii) el derecho adjetivo al cumplir una función instrumental que no es un fin en sí mismo, debe ceñirse y estar al servicio del derecho sustancial el cual se debe privilegiar para proteger las garantías fundamentales.*

Lo que corresponde, entonces, para resolver la tensión antes referida, es determinar si dicha medida es no solo razonable sino también proporcional, esto es, si la extinción del derecho en litigio se encuentra justificada por la importancia de realizar los fines que persigue el *desistimiento tácito*.

Conclusión a la que fácilmente se arriba en el entendido que los derechos de los demandantes en este caso ya concretos mediante la notificación efectiva de siete de los demandados, no pueden verse cercenados o sacrificados por la decisión negligente de uno de ellos de no comparecer al proceso, pese a muchos requerimientos, pero, además deberá ser nuevamente valorado ese desistimiento, cuando al interior del proceso se observa que ya existe notificación del mismo, lo que implica que el mandato o el requerimiento ya está superado.

Concluyendo que se desconoce el principio de justicia, y así desechando la constitución y, en consecuencia, el orden justo que ésta persigue; lucha abiertamente contra los principios procesales desarrollados en el Código General del Proceso como son la concentración, la inmediación, el acceso a la administración de justicia y la economía procesal.

PRUEBAS

- Copias de notificación personal al señor HENRY GIOVANNY DAVID y las acreditaciones al Juzgado
- Copia de la notificación por aviso al codemandado al correo electrónico
- Copia de la notificación del codemandado por vía correo electrónico con su Despacho, realizada el día 24 de junio de 2022.
- Copia de constancia de presentación del señor HERNY GIOVANNY DAVID, al Juzgado 14 Civil del Circuito el día 28 de junio de 2022.
- Copia de la licencia de conducción del señor HENRY GIOVANNY
- Copia de la denuncia por pérdida de documentos realizada por el señor HENRY GIOVANNY DAVID el día 29 de abril de 2022.
- Copia de la incorporación al expediente del despacho del escrito de notificación del codemandado al juzgado y solicitud de amparo de pobreza por el mismo, incorporados el día 28 de junio de 2022 al proceso en mención.

SOLICITUD.

Por lo anterior en aras en del equilibrio y la igualdad entre las partes y la correcta administración de justicia, solicito muy respetuosamente los siguiente:

PRIMERA: Dejar sin efecto el auto proferido por su despacho el día 22 de junio del 2022, por acreditarse cumplidas las notificaciones legalmente establecidas por el código general del proceso al demandado, y superado por tanto el objeto del requerimiento, al no encontrarse ejecutoriado el auto aludido.

De no accederse al anterior pedimento solicito en ejercicio de los recursos de ley lo siguiente:

PRIMERO: Sírvase reponer la decisión adoptada por su honorable despacho mediante, auto de fecha 22 de junio del 2022, notificado por estado del 24 de junio de 2022 y por consiguiente revocar las decisiones allí tomadas y en consecuencia se continúe con el trámite normal del proceso.

SEGUNDO: De no despechase favorablemente esta petición, solicito a su despacho por las mismas razones antes expuestas, conceder el recurso de apelación, buscando con ello la no declaratoria de DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA EN ACUMULACION.

Anexos:

Anexo los documentos anunciados en el acápite de pruebas.

Atentamente,



Escaneado con CamScanner

LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA

CC. 10.284.036 de Manizales Caldas

TP. 107.593 C.S. de La Judicatura

Carrera 24 número 22-36 Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles ofician 502,
teléfono 3226079945, correo electrónico leandroxiii@gmail.com

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO DE LA
DEMANDA**

Señor: HENRY GIOVANNY DAVID

Cedula: 1.017.133.467

Dirección: Carrera 18D numero 57B-64 interior 501 Medellín Antioquia

Teléfono: 2913724

Juzgado de Origen: JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN ANT.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 05001310301720200017800

Demandantes: Margoth Anduquia Serna y OTROS

Demandados: HECTOR ALDINEBER DAVID VARGAS, LUIS ALEJANDRO CASTRO DELGADO, aseguradora LA EQUIDAD, Cooperativa de Transportes Villa Tina (COOTRANSVI) HENRY GIOVANNY DAVID, PORFIRIO ALBERTO LOPERA JARAMILLO, la compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, La cooperativa multiactiva de transportadores Barrio El Pinal (COOTRANSPIAL).

De acuerdo a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 se hace entrega de esta notificación personal y traslado de la demanda con los siguientes:

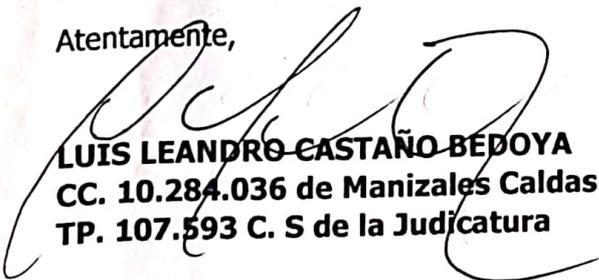
1. Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual (accidente de tránsito)
2. Anexos de la misma
3. Copia del auto de admisión de la demanda del día 21 de septiembre 2020
4. Copia del auto de aceptación de caución para inscripción de la demanda del día 25 de enero de 2021.

Se pone de antemano al demandado que dispone de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda, expresando que se entera surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío, donde el término del traslado empezara a correr al día siguiente de la notificación.

Advirtiéndole que desde ya el encabezado no diría citación a notificarse si no este trata de la propia notificación y traslado de la demanda con sus anexos y auto admisorio de la misma.

Le señalo que el correo electrónico habilitado para la recepción de la contestación de la demanda al correo electrónico del juzgado 17 civil del circuito de Medellín Ant. que es: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co En estos términos dejo notificada la presente demanda con sus anexos.

Atentamente,


LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA
CC. 10.284.036 de Manizales Caldas
TP. 107.593 C. S de la Judicatura

Servicios Postales Nacionales S.A.
ALIADO COMERCIAL - LA CASA DEL MINUTO 2
MANIZALES
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Manizales, octubre de 2021

Señores:

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN – ANTIOQUIA
E. S. D.

REFERENCIA: ACREDITACION NOTIFICACION HENRY GEOVANY
DAVID
RADICADO: 2020-00178-00
DEMANDANTE: MARGOTH ANDUQUIA SERNA Y OTROS
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES
BARRIO EL PINAL- COOTRANSPIAL Y OTROS.

LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.284.036 de Manizales y tarjeta profesional No. 107.593 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de los demandantes en el proceso de la referencia, me permito acreditar nuevamente la notificación personal y traslado de la demanda al señor **HENRY GIOVANY DAVID**.

Lo anterior debido al auto del día 21 de octubre de 2021 emitido por su despacho el cual ordena en el numeral XV lo siguiente *"Una vez se notifique al demandado HENRY GEOVANY DAVID se dará el correspondiente traslado de excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio presentadas"*.

Por lo tanto, me permito adjuntar al presente el memorial de **DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO DE LA DEMANDA** al señor **HENRY GIOVANY DAVID**, del día 04 de junio de 2020, el cual fue remitido al demandado en tiempo y oportunidad por medio de la transportadora **REDEX**, certificado y cotejado, siendo el mismo paquete recibido por el señor antes mencionado el día 10 de junio de 2021, tal y como se evidencia en la guía de entrega, la cual también se anexa.

Dejo en estos términos cumplido el requerimiento por parte del suscrito para que se proceda de conformidad.

Atentamente,



LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA
C.C. No. 10.284.036 de Manizales
T.P. No. 107.593 del C.S. de la Judicatura.



REDEX S.A.S
 redex.com.co
 Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800
 Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P. 0287 MINTIC

REMITENTE: JUZGADO 17 CIVIL DE CIRCUITO DEL MEDELLIN ANT.

REDEX MANIZALES NIT: 811034171 DIR: Cra 23 N. 24 - 56 Of. 101
 CUIDAD: MANIZALES TEL: 871 9603 CP: 1700

|S|C|P Gramos: 200 Fecha P. Entrega (Días hábiles) 07/06/2021

Observación: EDF. INGENIEROS CIVILES OFC. 502

Funcionario Redex: _____ Fecha: _____

281

292

VISITAS

DD	MM	AAAA	HORA

Origen: MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA Destino: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA



GC 32004672 - GEJM

04/06/2021

Destinatario: HENRY GIOVANNY DAVID
 Empresa: 3005374680 - 2913724 Telefono: Articulo:
 Direccion CARRERA 19 No. 56 H - 12 BARRIO ENCISO Cod.Postal: 500 Radicado: 20200017800

Nombre de quien recibe :	Fecha y hora:	Telefono:	Cedula:
Valor declarado:	Valor seguro:	Valor flete:	Valor total: 22000

DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P.CERRADO	DEMOLIDO	D.ACESSO ORDEN PUBLICO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO DE LA DEMANDA

Señor: **HENRY GIOVANNY DAVID**

Cedula: 1.017.133.467

Dirección: Carrera 19 No. 56 H – 12 BARRIO ENCISO, Medellín Antioquia

Teléfono: 3005374680 - 2913724

Juzgado de Origen: JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN ANT.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 05001310301720200017800

Demandantes: Margoth Anduquia Serna y OTROS

Demandados: HECTOR ALDINEBER DAVID VARGAS, LUIS ALEJANDRO CASTRO DELGADO, aseguradora LA EQUIDAD, Cooperativa de Transportes Villa Tina (COOTRANSVI) HENRY GIOVANNY DAVID, PORFIRIO ALBERTO LOPERA JARAMILLO, la compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, La cooperativa multiactiva de transportadores Barrio El Pinal (COOTRANSPIAL).

De acuerdo a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 se hace entrega de esta notificación personal y traslado de la demanda con los siguientes:

1. Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual (accidente de tránsito)
2. Anexos de la misma
3. Copia del auto de admisión de la demanda del día 21 de septiembre 2020
4. Copia del auto de aceptación de caución para inscripción de la demanda del día 25 de enero de 2021.

Se pone de antemano al demandado que dispone de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda, expresando que se entera surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío, donde el término del traslado empezara a correr al día siguiente de la notificación.

Advirtiéndole que desde ya el encabezado no diría citación a notificarse si no este trata de la propia notificación y traslado de la demanda con sus anexos y auto admisorio de la misma.

Le señalo que el correo electrónico habilitado para la recepción de la contestación de la demanda al correo electrónico del juzgado 17 civil del circuito de Medellín Ant. que es: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co En estos términos dejo notificada la presente demanda con sus anexos.

Atentamente,



LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA
CC. 10.284.036 de Manizales Caldas
TP. 107.593 C. S de la Judicatura



04 JUN 2021

Origen: MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA Destino: MEDELL



Destinatario: HENRY GIOVANNY DAVID
Empresa: 3005374680 - 2913724
Dirección: CARRERA 19 No. 56 H - 12 BARRIO ENCISO Cod.Postal

Nombre de quien recibe: Fecha y hora: JUV
Valor seguro:

DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO R
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P. CERRADO	DEMO

0
338 R. P 0287 MINTIC
ANT.
DIR: Cra 23 N. 24 - 56 Of.
01
CP: 1700
Sibiles) 07/08/2021

Fecha: 10 JUN 2021
HORA:

REDEX

REDEX S.A.S
 redex.com.co
 Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800
 Mensajería Expressa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

Origen: MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA Destino: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA



GC 32004672 - GEJM

04/06/2021

REMITA: JUZGADO 17 CIVIL DE CIRCUITO DEL MEDELLIN ANT.

REDEX MANIZALES NIT: 811034171 DIR: Cra 23 N. 24 - 56 Of. 101
 CUIDAD: MANIZALES TEL: 871 9603 CP: 1700

Destinatario: HENRY GIOVANNY DAVID
 Empresa: 3005374880 - 2913724 *Henry David* No: 3005374880 Articulo:
 Dirección: CARRERA 19 No. 56 H - 12 BARRIO ENCISO Cod.Postal: 500 Radicado: 20200017800

ISIC/P Grama: 200 Fecha P. Entrega (Días hábiles) 07/06/2021

Observación: EDF. INGENIEROS CIVILES OFC. 502

Funcionario Redex: Fecha: 10 JUN 2021

291

292 VISITAS

DD	MM	AAAA	HORA

Nombre de quien recibe:	Fecha y hora:	Telefono:	Cedula:
	<i>10 JUN 2021</i>	<i>3:40pm</i>	
Valor declarado:	Valor seguro:	Valor flete:	Valor total:
			22000

DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P. CERRADO	DEMOLIDO	D. ACCESO ORDEN PUBLICO

21/2/22, 10:53

Gmail - ACREDITACION NOTIFICACION PERSONAL RAD:2020-00178



luis leandro castaño bedoya <leandroxlili@gmail.com>

ACREDITACION NOTIFICACION PERSONAL RAD:2020-00178

1 mensaje

luis leandro castaño bedoya <leandroxlili@gmail.com>
Para: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de febrero de 2022, 10:53

**Señor (a),
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN ANTIOQUIA
E.S.D.**

Referencia:	ACREDITACIÓN ENVIO NOTIFICACION PERSONAL
Radicado:	05001310301720200017800
Demandante:	MARGOTH ANDUQUIA SERNA Y OTROS
Demandados:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES BARRIO EL PINAL Y OTROS

Cordial saludo,

Me permito anexar al presente memorial en archivo PDF en el cual se acredita el envío de notificación personal al codemandando el señor HENRY GEOVANY DAVID.

Atentamente,

LEANDRO CASTAÑO
CC. 10.284.036 de Manizales.
TP. 107.593 C.S.J

 Remitente notificado con Mailtrack

 NOTIFICACIONPERSONALHENRY.pdf
1508K

Manizales, febrero de 2022

Señores:

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN – ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA: **ACREDITACION NOTIFICACION HENRY
GEOVANY DAVID**
RADICADO: **2021-00178-00**
PROCESO: **RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE: **MARGOTH ANDUQUIA SERNA Y OTROS**
DEMANDADO: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
TRANSPORTADORES BARRIO EL PINAL-
COOTRANSPIAL Y OTROS.**

LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.284.036 de Manizales, obrando en mi calidad de apoderado de La parte demandante en el proceso de la referencia, me permito acreditar nuevamente la notificación personal al señor **HENRY GIOVANY DAVID**.

Mediante auto de 07 de febrero de 2022 expedido por su despacho en donde refiere *"...que la citación para notificación personal del codemandado HENRY GIOVANY DAVID se envió de forma física, se debía atender lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, lo que no se cumplió, porque en la citación no se informó el termino de que trata el numeral 3 del primer artículo mencionado para que el demandando comparezca"*.

El envío de dicha notificación personal se perfeccionó nuevamente el día 15 de febrero de 2022 y entregada el 22 de febrero de 2022 directamente al codemandado, por medio de la transportadora INTERRAPIDISIMO tal y como consta en el recibo de la guía a lo cual se hace mención que el destinatario recibió el documento enviado.

Por lo anterior, anexo al presente:

- Citación para la diligencia de notificación por personal conforme al artículo 291 y ss del C.G.P. de fecha 15 de febrero de 2022 con copia cotejada
- Copia de la guía de entrega de la notificación personal recibida el día 16 de febrero de 2022.

Dejo en estos términos el cumplimiento al requerimiento ordenado por su despacho, rogando se tenga ya por notificado el codemandado, ordenando correr el término de traslado para la contestación de la demanda.

Atentamente,



LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA
C.C. No. 10.284.036
T.P. No. 107.593 del C. S. de la J



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700070207734	Fecha y Hora de Admisión 2/15/2022 9:33:21 AM
Ciudad de Origen MANIZALES\CALD\COL	Ciudad de Destino MEDELLINANT\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 5854 - PTO/MANIZALES/CALD/COL/CALLE 22 # 23 -57	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) LEANDRO CASTAÑO BEDOYA	Identificación 10284036
Dirección KR 24 NO 22 -26 OFIC 502 EDIF SOCIEDAD CALDENGE ING CIVILES	Teléfono 3226079945

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) HENRY GIOVANNY DAVID	Identificación 1017133467
Dirección KR 19 # 56 H - 12 R ENCISO	Teléfono 3005374680

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) HENRY DAVID	Identificación 1017133467	Fecha de Entrega 2/16/2022
--	------------------------------	-------------------------------

PRUEBA DE ENTREGA Número de Envío: 700070207734	
NÚMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO: 700070207734	
DESTINATARIO HENRY GIOVANNY DAVID Dirección: KR 19 # 56 H - 12 R ENCISO Código Postal: 500000	
REMITENTE LEANDRO CASTAÑO BEDOYA Dirección: KR 24 NO 22 -26 OFIC 502 EDIF SOCIEDAD CALDENGE ING CIVILES Código Postal: 500000	
Valor Total: 11,000	
CONTENIDO DOCUMENTOS	
Fecha de Emisión: 16/02/2022 16:43	
Fecha de Entrega: 16/02/2022 16:43	
Mensajero: PAM - ANNY TATIANA AGUIRRE SILDARRIAGA	
Observaciones:	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario brahan david plarpsan gomez	Fecha de Certificación 2/18/2022 10:19:36 PM
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 386dcb4d-cba2-4299-963a-654d4dd28d19



INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 800231369-7
GUÍA DE CORRESPONDENCIA INTERNA
NO: 3000209597065
REMITENTE
COL/MANIZALES/CALD/COL/CALLE 22 # 23-57
MANIZALES

INTER RAPIDISIMO S.A. 3000209597065
FECHA DE ADMISION: 18/02/2022
REMITENTE
COL/MANIZALES/CALD/COL/CALLE 22 # 23-57
MANIZALES

DESTINATARIO
LEANDRO CASTAÑO BEDOYA
KR 24 NO 22 -26 OFIC 502 EDIF SOCIEDAD CALDENGE ING CIVILES
CONTENIDO:
DOCUMENTOS
Guía certificada N° 700070207734

PROCESOS DE EVALUACION

RECIBIDO POR: _____

FECHA DE ENTREGA: _____

ENTREGADO POR: _____

CONTENIDO:
Guía certificada N° 7000702077

NO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
En disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e
a Interrapidísimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER
citarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.
Interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

www.interrapidísimo.com - POR'S servicio de documentos @interrapidísimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 255445 386dcb4d-cba2-4299-963a-654d4dd28d19 GLO-GLO-R-03 No.700070207734 585-4HelmraAC



700100000000. Licencia MINTIC 001057.
INTER RAPIDISIMO S.A No. 700070207734
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Admisión: **15/02/2022 09:33**
 Tiempo estimado de entrega: **16/02/2022 18:00**
NO VÁLIDO COMO FACTURA

00070207734

DESTINO Cod. postal:0	ZONA URBANA
MEDELLINANTCOL	DOCUMENTO B25
	CARGA X3
DESTINATARIO CC 1017133467 HENRY GIOVANNY DAVID KR 19 # 56 H - 12 R ENCISO 3005374680	REMITENTE CC 10284036 LEANDRO CASTAÑO BEDOYA KR 24 NO 22 -26 OFIC 502 EDIF SOCIEDAD CALDEN 3226079945 MANIZALES\CALD\COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
700070207734

DESPACHOS
 Casilleros → MZL 11 | MDE 200
 Puertas → 2-4 | 1

DATOS DEL ENVÍO Empaque: SOBRE MANILA Tipo Servicio: NOTIFICACIONES Vir Comercial: \$ 15.000,00 Piezas: 1 No. Bolsa: Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Dice Contener: DOCUMENTOS	LIQUIDACIÓN Valor Flete: \$ 10.700,00 Valor sobre flete: \$ 300,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00 Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Valor total: \$ 11.000,00 Forma de pago: CONTADO	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0
--	--	---

Observaciones:

DESTINATARIO

www.interrapidísimo.com - POR'S servicio de documentos @interrapidísimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 255445 386dcb4d-cba2-4299-963a-654d4dd28d19 GLO-GLO-R-03 No.700070207734 585-4HelmraAC



PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A
 NIT: 800251569-7 No.700070207734

Fecha y Hora de Admisión: **15/02/2022 09:33**
 Tiempo estimado de entrega: **16/02/2022 18:00**
 Guía de Transporte Servicio:
 NOTIFICACIONES

No.700070207734

DESTINO Cod. postal:0	ZONA URBANA
MEDELLINANTCOL	DOCUMENTO B25
	CARGA X3
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700070207734	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0

Remite: LEANDRO CASTAÑO BEDOYA
 CC 10284036 / Tel: 3226079945
 MANIZALES\CALD\COL

Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en
 www.interrapidísimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales. **X FIRMA**

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 15.000,00	Valor Flete: \$ 10.700,00	Vir Imp. otros concep: \$ 0,00	Valor total:
Dice Contener: DOCUMENTOS	Valor sobre flete: \$ 300,00	Forma de pago: CONTADO	\$ 11.000,00
	Valor otros conceptos: \$ 0,00		

PARA: HENRY GIOVANNY DAVID
 KR 19 # 56 H - 12 R ENCISO
 3005374680/ CC 1017133467

RECIBIDO POR (Firma y No. Identificación)	GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:			
	1-Entrega Exitosa	3-Dirección errada	5-Rehusado	5-otros
	2-Desconocido	4-No Reclamo	6-No Reside	
	No. Gestión	Fecha 1er Intento de Entrega:		
	DÍA	MES	AÑO	HORA
No. Gestión	Fecha 2do Intento de Entrega:			
	DÍA	MES	AÑO	HORA
Observaciones:	Mensajero:			

**CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 CGP**

Señor:
HENRY GIOVANNY DAVID
CC. 1.017.133.467
CARRERA 19 NUMERO 56h-12
Barrio Enciso
Medellín Antioquia
Teléfono: 300 5374680 - 2913724

Despacho Judicial de Origen	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia		
		Día	Mes	Año
JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	21	09	2020

Demandante	Demandado	No. Radicación del proceso
MARGOTH ANDUQUIA SERNA Y OTROS	HENRY GIOVANNY DAVID Y OTROS	2020-00178

Le comunico la existencia del proceso de la referencia, y le informo que debe comparecer al Juzgado 17 civil del circuito de oralidad de Medellín Antioquia, dentro los cinco (05) días siguientes al recibido de esta comunicación, para que se le sea notificada personalmente el auto mediante el cual se admitió demanda **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, proferido el día 21 de septiembre de 2020, donde usted funge como demandado, la dependencia judicial se encuentra ubicada en la carrera 52 número 42-73 oficina 1206 edificio José Félix de Restrepo de la ciudad de Medellín o comunicarse por medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva:

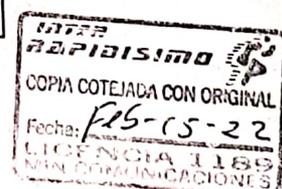
Correo institucional: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Número telefónico: 2321008

Debe comparecer personalmente dentro de los cinco días siguientes a la entrega de la presente comunicación, en el horario comprendido de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. a 5 p.m.

Persona Responsable



Firma Apoderado
Nombres y Apellidos
**LUIS LEANDRO CASTAÑO
BEDOYA**



MEDELLINANTICOL

DESTINATARIO

HENRY GIOVANNY DAVID

Dirección : KR 19 # 56 H - 12 R ENCISO
Correo :
Tel : 3005374680
CC : 1017133467
Cod. postal : 0

REMITENTE

LEANDRO CASTAÑO BEDOYA

Dirección : KR 24 NO 22 -26 OFIC 502 EDIF SOCIEDAD
CALDENCE ING CIVILES
Correo :
Tel : 3226079945
CC : 10284036

Peso : 1 Dize Contener DOCUMENTOS
Numero Piezas : 1
Vir. Comercial : 15.000

Vir. Flete : 10.700 Vir. Imo otros Conceptos : 0
Vir. Sobre Flete : 300 Forma de pago Contado
Vir. Otros Conceptos : 0

Valor Total
11,000

Observaciones de Admisión :

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento demás datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside
7 - Otros		

No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion			
1	16	02	2022	16:43
No Gestión	Fecha 2do Intento Gestion			
0	0	0	0	0

RECIBIDO POR:

No Identificacion .: 1017133467
HENRY DAVID

Soporte adicional de entrega

Henry

X

Mensajero

**PAM - ANNY TATIANA AGUIRRE
SALDARRIAGA**

DE ENTREGA

Fecha y Hora de Admisión: 15/02/2022 09:31
Fecha actualizada al envío: 16/02/2022 16:00

No. Expediente: 734
Servicio: Servicio de Transporte
NOTIFICACIONES

MEDELLINANTICOL

Numero de Guía: 30070007734

Valor a recibir de Proveedor al momento de entrega: \$0

OPC CASTAÑO BEDOYA
REMITENTE (Tel: 3226079945)
CALDENCE ING CIVILES

RA: HENRY GIOVANNY DAVID
R # 56 H - 12 R ENCISO
CC: 1017133467

322



luis leandro castaño bedoya <leandroxiii@gmail.com>

DANDO APLICACION AL ARTICULO 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020 y al artículo 292 del C.G.P, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - RAD. 2019-00342 - JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN ANT.

1 mensaje

luis leandro castaño bedoya <leandroxiii@gmail.com>
Para: henrygioannydavid@gmail.com

24 de junio de 2022, 11:10

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 C.G.P Y TRASLADO DE LA DEMANDA**Señor: HENRY GIOVANNY DAVID****Cedula:** 1.017.133.467**Dirección:** CARRERA 19 NUMERO 56h-12, barrio Enciso – Medellín, Antioquia**Teléfono:** 2913724 - 3005374680**Juzgado de Origen:** JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN ANT.**Proceso:** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**Radicado:** 05001310301720200017800**Demandantes:** Margoth Anduquia Serna y OTROS**Demandados:** HECTOR ALDINEBER DAVID VARGAS, LUIS ALEJANDRO CASTRO DELGADO, aseguradora LA EQUIDAD, Cooperativa de Transportes Villa Tina (COOTRANSVI) HENRY GIOVANNY DAVID, PORFIRIO ALBERTO LOPERA JARAMILLO, la compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, La cooperativa multiactiva de transportadores Barrio El Pinal (COOTRANSPIAL).**Juzgado en acumulación:** JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN ANT.**Proceso:** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**Radicado:** 05001310301420190034200**Demandantes:** Luis Fernando Echavarría Restrepo**Demandado:** Porfirio Alberto Lopera Jaramillo

De acuerdo a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, se hace envío y entrega de esta notificación aviso en donde se le da traslado de la demanda con los siguientes:

1. Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual (accidente de tránsito)
2. Anexos de la misma
3. Copia del auto de admisión de la demanda del día 21 de septiembre 2020
4. Copia del auto de aceptación de caución para inscripción de la demanda del día 25 de enero de 2021.
5. Copia del auto 02 de mayo de 2022 por medio del cual se acumula el proceso en el juzgado 14 civil del circuito de Medellín – Antioquia.

Se pone de antemano al demandado que dispone de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda, expresando que se entera surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío, donde el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación.

Advirtiéndole que desde ya el encabezado no diría citación a notificarse si no este trata de la propia notificación y traslado de la demanda con sus anexos y auto admisorio de la misma. Le señaló que el correo electrónico habilitado para la recepción de la contestación de la demanda del juzgado 14 civil del circuito de Medellín Ant. que es: ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 604-2321592, Dirección física del despacho, calle 42 # 52-73 Medellín – Antioquia, horario de atención de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm.

En estos términos dejo notificada la presente demanda con sus anexos.

Atentamente,

LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA
CC. 10.284.036 de Manizales Caldas
TP. 107.593 C. S de la Judicatura

-  ADMISION DE LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD....
-  ANEXOS DEMANDA DE RESPONDABILIDAD CIVIL D...
-  DEMANDA DE RESPONSABILIDAD DE CIVIL RESPO...
-  SUBSANACION DEMANDA DE RCEXTRACONTRACT...



Remitente notificado con
Mailtrack

3 adjuntos

-  **DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO ART.292.pdf**
230K
-  **MEDIDAS CAUTELARES.pdf**
3165K
-  **AUTO DEL 02 DE MAYO DE 2022.pdf**
445K

3:12 PM

📶 100% 🔋 72%



Henry giovanny David 2:37 p. m.

Juzgado 14 civil del circuitoMedellín Por medio del presente correo manifiesto que he

2



Borrador 3:10 p. m.

para Juzgado ▾



El vie., 24 de junio de 2022 2:43 p. m., Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin

<ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Por favor dirigirse personalmente al Juzgado de Lunes a Viernes en el horario de 8 a 12 y de 1 a 5



Consejo Superior de la Judicatura

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Medellín Regional Antioquia-Chocó

✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57 4 27 45 97

📍 Carrera 57 42 75 Piso 13 Of. 1307 Medellín Antioquia

De: Henry giovanny David

<henrygiovannydavid@gmail.com>

Enviado: viernes, 24 de junio de 2022 2:37 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:



Diana Abogado · ahora

Responder · Marcar como leído

de 1 a 5

Consejo Superior
de la Judicatura

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oradad de Medellín
Seccional Antioquia-Cherín✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 22 15 97

📍 Ubicación: 52-42-71 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia**De:** Henry giovanny David<henrygiovannydavid@gmail.com>**Enviado:** viernes, 24 de junio de 2022 2:37 p. m.**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia -
Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:**Juzgado 14 civil del circuito
Medellín

Por medio del presente correo manifiesto que he recibido en varios días, documentos de una demanda que hay en ese juzgado y que debo contestar, pero no he tenido el tiempo de ir al juzgado porque trabajo todo el día y tampoco tengo la plata para conseguir un abogado, el número del proceso es 2019-342 según los documentos que me han llegado a mi residencia y correo, hoy llame al juzgado y me dice ron que podía notificarme por este medio y así me lo comunico el abogado de los demandantes de quien he recibido varias citaciones. Solicitó que me tengan por notificado y así me den un abogado de oficio.

Henry Giovanni David

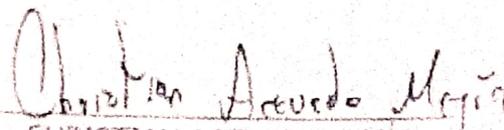
ERBAL

Radicado 05001-31-03-014-2019-00342-00

ACTA NOTIFICACIÓN

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín,
veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha siendo las 04:23
P.M. se hace presente al Despacho el señor **HENRY GEOVANY DAVID** quien se
identifica con C.C N° 1.017.133.467, a quien se le fue imposible realizar la presente
notificación personal, toda vez que no aporta Cedula de Ciudadanía, ni constancia
de denuncia de pérdida de documentos y solo aporta licencia de conducción, por
lo anterior, no se le hace entrega de copia de la demanda. firma en constancia.


1017133467
HENRY GEOVANY DAVID


CHRISTIAN ACEVEDO MEJIA
Notificador



LEYES 1098

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 1017133467

NOMBRE

HENRY GEOVANY DAVID

FECHA DE NACIMIENTO

28-08-1984

SANGRE RH

O+

FECHA DE EXPEDICIÓN

27-10-2016

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR



ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR

STRIA TTE/TTO COPACABANA



Constancia por Pérdida de Documentos



La Policía Nacional de Colombia certifica que el día 29 mes 4 año 2022, a las 7:05 p. m. El(La) señor(a) HENRY GIOVANNY DAVID identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 1017133467 , reportó el extravío del(los) documento(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo	Número	Descripción
Cedula de ciudadanía / ID	1017133467	Me reporté sobre una marcha de mi lado en donde todas mis pertenencias están en custodia por un procedimiento de investigación de homicidio

La presente constancia será publicada por un tiempo de seis (6) meses en la página web y se podrá verificar en https://webrp.policia.gov.co:444/publico/buscador_constancia.aspx, mediante el número de consecutivo 101713346737504533.

La presente certificación no constituye documento de identificación y no tiene la validez de una denuncia penal.



RV: 2019-342

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/06/2022 14:41

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: Henry giovanny David <henrygiovannydavid@gmail.com>

Enviado: viernes, 24 de junio de 2022 2:37 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

Juzgado 14 civil del circuito
Medellín

Por medio del presente correo manifiesto que he recibido en varios días, documentos de una demanda que hay en ese juzgado y que debo contestar, pero no he tenido el tiempo de ir al juzgado porque trabajo todo el día y tampoco tengo la plata para conseguir un abogado, el número del proceso es 2019-342 según los documentos que me han llegado a mi residencia y correo, hoy llame al juzgado y me dice ron que podía notificarme por este medio y así me lo comunico el abogado de los demandantes de quien he recibido varias citaciones. Solicitó que me tengan por notificado y así me den un abogado de oficio.

Henry Giovanni David

RV: amparo de pobreza

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/06/2022 15:37

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Consejo Superior
de la Judicatura

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: Henry giovanny David <henrygiovannydavid@gmail.com>

Enviado: viernes, 24 de junio de 2022 3:34 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: amparo de pobreza

----- Forwarded message -----

De: Diana Noreña García <dra.dianang@hotmail.com>

Date: vie., 24 de junio de 2022 3:20 p. m.

Subject: amparo de pobreza

To: henrygiovannydavid@gmail.com <henrygiovannydavid@gmail.com>

Medellín, 24 de junio de 2022

Señores:

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
MEDELLIN-ANTIOQUIA
E.S.D.**

Referencia: Solicitud de Amparo de Pobreza

Radicado: 2019-342

HENRY GIOVANNY DAVID, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.017.133.467 expedida en Medellin, comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** consagrado en el artículo 154 del Código General del Proceso, habida cuenta de mi necesidad de Contestar Demanda en proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, que cursa en mi contra, con numero de radicado 2019-342 por no encontrarme en la capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, por lo que no me había podido notificar, a sabiendas que había recibido de manera personal diferentes comunicaciones enviadas por la parte demandante, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el artículo 154 y siguientes del Código General del Proceso

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto la competencia es suya señor Juez.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en: la carrera 19 número 56H-12 Barrio Enciso de la ciudad de Medellín Antioquia.

Teléfono (s): 300-5374680, correo electrónico:

Atentamente,

HENRY GIOVANNY DAVID

CC. 1.017.133.467 de Medellin Antioquia

RV: 2019-00342

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/06/2022 16:32

Para:

- Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: Henry giovanny David <henrygiovannydavid@gmail.com>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 4:31 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:



webrp.policia.gov.co:444/public



Constancia por Pérdida de Documentos



La Policía Nacional de Colombia certifica que el día 29 mes 4 año 2022, a las 7:05 p. m. El(La) señor(a) HENRY GIOVANNY DAVID identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 1017133467 , reportó el extravío del(los) documento(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo	Número	Descripción
Cedula de ciudadanía / ID	1017133467	Me encontraba en una cancha de fútbol en dónde todas mis pertenencias estaban en una grama, en el momento de recojer no las encontré

La presente constancia será publicada por un tiempo de seis (6) meses en la página web y se podrá verificar en https://webrp.policia.gov.co:444/publico/buscador_constancia.aspx, mediante el número de consecutivo 101713346737504533.

La presente certificación no constituye documento de identificación y no tiene la validez de una denuncia penal.

Imprimir constancia

RV: 2019-00342

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/06/2022 16:33

Para:

- Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: Henry giovanny David <henrygiovannydavid@gmail.com>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 4:32 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

